

Causante: Rubén Darío Arango Álvarez
2011-249-00

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el que otorga poder a la abogada Mayra Alejandra Rodríguez Tabares y a su vez la misma solicita se fije nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase Proveer.
Cali, 13 de septiembre de 2021

Auto No. 1661

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicación: 76001311000420110024900
Proceso: Sucesión
Demandante: Carlos Arturo Medina
Causante: Rubén Darío Arango Álvarez

Evidenciados los escritos que anteceden y siendo procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Familia

RESUELVE

Primero.- Téngase por revocado el poder conferido por el Director Regional del ICBF Regional Valle del Cauca en el abogado Luis Alejandro Bravo Duque, en razón al otorgamiento de un nuevo poder.

Segundo.- Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la Dra. MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ TABARES identificada con la C.C. No. 1.1113.659.666 y portadora de la T.P. No. 247.746 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido por el director Regional del ICBF para el Valle del Cauca.

Tercero. - Ordénese fijar fecha para el día 17 del mes febrero, del año 2022, a la hora de las 9:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante RUBEN DARIO ARANGO ALVAREZ, advirtiendo a los interesados que tal como lo determina la norma adjetiva deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

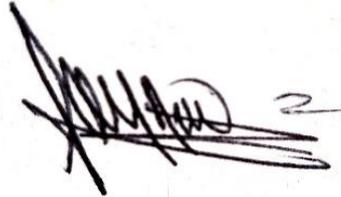
- Los respectivos inventarios y avalúos.
- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P. EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

Causante: Rubén Darío Arango Álvarez
2011-249-00

Cuarto.- Dígasele a la Administradora de la herencia yacente que previo a la audiencia de inventarios y avalúos, presente el estado de su administración con la relación de gastos sobre la misma, teniendo en cuenta además los que registra el proceso, toda vez que el heredero del último orden hereditario aceptó la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo.